



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación "SAN FRANCISCO DE CHOJAMPE", domiciliada en la parroquia Guare, cantón Baba, provincia de los Ríos

QUE el Director Técnico de Área Los Ríos, con Oficio No. 330 - DPA/LR, de fecha 29 de Diciembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0145 SFA/DOA/MAG, de 15 de febrero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 0154 SFA/DIPA, de 22 de febrero del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el la Directora de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de pequeños y medianos ganaderos "SAN FRANCISCO DE CHOJAMPE", domiciliada en la parroquia Guare, cantón Baba, provincia de los Ríos, cuyo tenor es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS "SAN FRANCISCO DE CHOJAMPE" DE LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

**TITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

CAPITULO I



Art.1.- Con domicilio en la Parroquia Guare; Cantón Baba, de la Provincia de Los Ríos, se constituye la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS "SAN FRANCISCO DE CHOJAMPE", DE LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA, entidad formada por la voluntad manifiesta de un grupo de agricultores, dedicados a la crianza, producción y comercialización de ganado vacuno y caballar del Cantón Baba y Parroquias aledañas o de gran influencia en el litoral ecuatoriano.

Art.2.- Dado su carácter social, productivo y reivindicativo, la Asociación de Pequeños y Medianos Ganaderos "San Francisco de Chojampe", es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos de política partidista o religiosa, consecuentemente no obligará a los asociados a intervenir en ellos.

Art.3.- La ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS "SAN FRANCISCO DE CHOJAMPE" DE LA PARROQUIA GUARE DEL CANTÓN BABA, se constituye por tiempo indefinido y número de socios ilimitados, la que se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Código Civil, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás Leyes existentes y que se dictaren para regir la vida de este tipo de organizaciones.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art.4.- Son fines de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS GANADEROS "SAN FRANCISCO DE CHOJAMPE", DE LA PARROQUIA GUARE, CANTÓN BABA, los siguientes:

- a) Organizarse democráticamente y por votación nominal elegir sus Representantes y Directorio, que durará en sus funciones dos años calendarios, siendo la máxima autoridad la Asamblea de socios en goce de sus derechos;
- b) Defender a sus asociados en caso que estos sean perjudicados en sus intereses;
- c) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;
- d) Propender al incremento de la producción ganadera su mejoramiento genético, técnico y científico como también a la elevación de la calidad de sus productos;
- e) Gestionar, realizar compras o importaciones de ejemplares de alta calidad y rendimiento o en su defecto el semen de animales calificados para inseminar y coadyuvar el mejoramiento de las especies; de implementos agrícolas; maquinarias, insumos y en fin todo lo que sea útil, necesario para una perfecta y adecuada explotación ganadera, así como para la transformación e industrialización de la materia prima a saber, carne, leche, etc;
- f) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos;
- g) Procurar e insinuar que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes que conduzcan a la defensa pecuaria en todos sus aspectos a la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional y a la actualizada transformación de los productos pecuarios;
- h) Procurar las mejoras de las condiciones económicas, sociales y éticas, especialmente de la gente que habita en el área rural;
- i) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como crear vinculaciones con los organismos similares del cantón, del país y del exterior;
- j) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona, como también resaltar nuestras costumbres vernáculares del litoral ecuatoriano;



- k) Organizar y realizar ventas y remates de animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para la mejora y defensa de los cultivos agrícolas y pecuarios, los mismos que conlleven una perfecta vivencia alimenticia y producción al ganado vacuno, caballar, porcino y avícola;
- l) Gestionar cupos de créditos bancarios a cualquier institución financiera oficiales o privadas para realizar toda clase de transacciones destinadas a las actividades agropecuarias, incrementos y mejoras de la producción;
- m) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación;
- n) Organizar e intervenir en empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la Organización;
- o) Realizar todas las demás actividades que beneficien a sus asociados y a la producción agrícola y pecuaria;
- p) Crear servicios sociales de defensa y beneficencia para sus asociados;
- q) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deban prestarse a favor del afiliado y su familia;
- r) Prestar asistencia y asesoría veterinaria, agrícola, jurídica a los asociados, a través de los profesionales especializados;
- s) Respalda a sus asociados de acuerdo con las leyes vigentes;
- t) Estimular a los asociados que hayan demostrado innegable lealtad y constancia y prestado meritorios servicios a la entidad;
- u) Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector; y,
- v) Los asociados comulgamos y están prestos a cooperar para la erradicación de los abigeos.

**TITULO II
DE LOS SOCIOS
CAPITULO I
DE LAS CLASES DE SOCIOS**

Art.5.- La asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a.- Fundadores;
- b.- Activos;
- c.- Jubilados; y
- d.- Honoríficos.

Art.7.- FUNDADORES: Son socios fundadores todos los que suscriben el Acta de Fundación.

Art.8.- ACTIVOS: Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art.9.- JUBILADOS.- Socios Jubilados son aquellos que ingresaren una vez obtenida la personería jurídica y que han cumplido veinte años de militancia completa o ininterrumpida, los socios fundadores se jubilarán a los veinte años de militancia, reconocidos por la entidad por medio del título que lo acredita como tal, que se otorgará en la Sesión Solemne de Aniversario.

La jubilación consiste en la excepción total del pago de cuotas y otras obligaciones pecuniarias, el respeto privilegiado en consideración a los servicios prestados en la entidad;



y, el goce de todos los derechos sin excepción. También podrá servir de atenuante a las penas y sanciones aplicadas por la institución.

Art.10.- HONORÍFICOS.- Socios Honoríficos son aquellas personas cuyos méritos signifiquen un aporte de prestigio para la Asociación o quienes hubieran contribuido con importantes aportes económicos y materiales a la entidad.

CAPITULO II REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art.11.- Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y en los presentes Estatutos;
- c) Gozar de notoria buena conducta y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad;
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado, adjuntando sus documentos de identificación (cédula de identidad, certificado de votación, y extranjeros pasaporte y visas de residencia), que le serán devueltos dejando constancia fotostática certificada por el secretario; y,
- e) Justificar mediante declaración juramentada, información sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado. La falsedad de esta información produce la descalificación y separación del socio y la pérdida de todos sus derechos.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art.12.- Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las Asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este Estatuto y a sus reglamentos;
- c) Gozar de los beneficios establecidos en estos Estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Obtener de la Asociación la credencial que lo acredite como Socio y pedir su renovación cuando prescriba;
- e) Gozar de los derechos de ayuda de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos tres meses de afiliación;
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución cuando lo creyere conveniente, siempre y cuando este al día con sus obligaciones como tal la petición se hará por escrito explicando los motivos; y,
- g) Acogerse al derecho de jubilación institucional de conformidad con los presentes Estatutos y gozar de los privilegios que esta condición le concede.

Art.13.- Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de manera puntual;
- b) Firmar el Libros de Registro de Afiliación;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente al concluir su período;



- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la entidad;
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación para el que la Asamblea o la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten. Si fuere designado para algún cargo ante entidades oficiales, privadas o clasistas, desempeñará tal designación con conocimiento de la Asociación, procurando su adelanto y prestigio;
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada;
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas de acuerdo a estos Estatutos y sus reglamentos, a las elecciones de la directiva y más organismos, a los actos solemnes y a la Asamblea General;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; y,
- i) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en acciones de abigeato u otras, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio y denunciando al Juez Penal.

TITULO III
DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO I
ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art.14.- La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos.

- a.- La Asamblea General Ordinaria;
- b.- La Asamblea General Extraordinaria;
- c.- El Directorio;
- d.- Las Comisiones.

CAPITULO II
LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Art.15.- La autoridad máxima de la Asociación, es la Asamblea General Ordinaria, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus socios activos y se reunirá cada seis meses, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Interpretar los presentes Estatutos;
- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad;
- c) Conceder premios, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos;
- d) Discutir, aprobar o modificar el Estatuto;
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de **EXPULSIÓN DEFINITIVA**;
- f) La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por medio de citatorios a los asociados, con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. Para su instalación en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad de los socios en goce de sus derechos. Si en la primera convocatoria no se completa este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes, y sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea de Aniversario tiene el carácter de extraordinaria, solo resolverá el asunto para la que fue convocada, y;
- g) Instalada la Asamblea General, por el Presidente se aprobará el Orden del Día con los



temas a tratar.

CAPITULO III LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art.16.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cada mes y tendrá las mismas atribuciones que la Asamblea General.

Art.17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas;
- b) Facultar al directorio a hacer inversiones mayores a cuatro salarios mínimos vitales generales;
- c) Fijar las cuotas emergentes;
- d) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento Interno;
- e) Aplicar las sanciones de acuerdo al presente estatuto;
- f) Se reunirá el primer domingo de cada mes, y;
- g) Cuando lo convoque la Directiva de oficio o a pedido de por lo menos el veinte por ciento de los socios en goce de sus derechos. La petición deberá ser por escrito, explicando los motivos y con los nombres y firmas de todos los peticionarios, el número de cédula de ciudadanía y el de afiliación.

CAPITULO IV DE LA DIRECTIVA

Art.18.- La Directiva es el gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes.

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES
TESORERO
BIBLIOTECARIO
SINDICO
TRES VOCALES PRINCIPALES
TRES VOCALES SUPLENTE

Art.19.- La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos;

Art.20.- Para ser miembro de la directiva, se requiere tener por lo menos tener dos años de militancia activa dentro de la Asociación y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave;

Si se hubiere rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

Art.21.- El miembro de la directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen será descalificado por la Asamblea General, y el cargo vacante será llenado de acuerdo procedimiento parlamentario o por el pronunciamiento de la Asamblea General.

Art.22.- Son deberes y atribuciones de la directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad;
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;



- e) Nombrar socios honoríficos y ponerlos a consideración ante la Asamblea General;
- f) Supervigilar estrictamente los fondos de la entidad;
- g) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General, las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en Secretaría;
- h) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales y clasistas a los que la entidad fuere invitada;
- i) Contratar empleados cuando se lo requiere o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

Art.23.- La Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Art.24.- Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirán obligatoriamente el Presidente y el Secretario.

Art.25.- El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios para la buena marcha de la entidad, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general mensualmente.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art.26.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las sesiones de Directiva y la sesión preparatoria de la Asamblea General Mensual o extraordinaria;
- c) Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias y a las de directorio;
- d) Presentar a la Asamblea General, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad;
- e) Legalizar con su firma las Actas, Acuerdos y Comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o Directorio;
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla no efectivizará la cancelación;
- g) Legalizar con su firma y la del Tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal;
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente;
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de la sesiones, sin previo permiso de la Asamblea sin antes haber hecho aprobar el Orden del Día y encargar la Presidencia a quien le corresponda, posesionándolo para que continúe dirigiendo; y,
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta por los medios judiciales al que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyecto y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además



enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

Art.27.- Corresponde al VICEPRESIDENTE asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa, utilizará la denominación de "Presidente Encargado". Al Vicepresidente le subroga el Primer Vocal Principal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

Art.28.- Deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas;
- b) Elaborar el Orden del Día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término la lectura del acta de la sesión anterior;
- c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmara en unión del Presidente, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación de esa fecha;
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas;
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes;
- g) Hacer conocer a la Asamblea mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 29.- El Secretario de Actas y Comunicaciones llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de asambleas generales y de aniversario;
- b) Un libro de actas de las sesiones de la directiva;
- c) Un libro de registro de socios, en el que constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato personal conveniente;
- d) El archivo de solicitud de Ingreso de socios; y,
- e) El Secretario de la institución bajo su responsabilidad tendrá un asistente "Auxiliar de secretaría", el mismo que percibirá un sueldo de acuerdo a las leyes laborales, y esta decisión tendrá el aval del Directorio.

Art.30.- Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario, el sello de Asociación debajo del lema "POR LA SUPERACIÓN DEL GANADERO". La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

Art.31.- Son deberes y atribuciones del TESORERO:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la asociación y depositarlos en un banco de la localidad. Para el efecto la entidad tendrá una cuenta bancaria en la que consten registradas las firmas del Presidente, del Tesorero y sello de la institución;
- b) Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad;
- c) Tendrá bajo su custodia, los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación;
- d) Pagará todo documento, vale o planilla que este autorizado con la firma del Presidente;
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por un imprevisto a su salud o un atentado defendiendo los derechos de la institución, necesitare el asociado;



- f) En caso de fallecimiento de un socio, se reunirá la Asamblea General Extraordinaria la que determinará una cuota extraordinaria a favor de los familiares del fallecido, la que será de un mínimo de \$ 10,00 por socio;
- g) Presentará mensualmente a la Asamblea General, el estado económico de la entidad;
- h) Pondrá a disposición del Presidente, del directorio, de la Asamblea General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo cuando hubiese un entuerto legal; y,
- i) Presentará obligatoriamente ante la Asamblea Ordinaria, un informe de su administración, que contendrá el Balance General de los haberes de la Asociación.

Art.32.- Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo los documentos relacionados con los bienes de la entidad y todas las cosas que hubieren estado a su cargo.

Art. 33.- El inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Tesorero y del Presidente entrante.

Art. 34.- El Tesorero cesante para su descargo, recabará recibo escrito por el Presidente y el Tesorero entrante.

Art.35.- El Tesorero pasará trimestralmente al directorio, la nómina de los socios que adeudaren tres mensualidades de cuotas ordinarias.

Art.36.- El tesorero podrá retener como fondo rotativo de emergencia una cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general.

Art.37.- No se es permitido al Tesorero realizar préstamos de los dineros de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

Art.38.- Deberes y atribuciones del BIBLIOTECARIO:

- a) Incrementar una eficiente biblioteca, procurando preferentemente adquirir obras relacionadas con la actividad;
- b) Recibir y entregar previo inventario, los libros, documentos, útiles y enseres de la biblioteca y presentar un informe escrito detallando, los adelantos obtenidos en su administración;
- c) Presentar ideas a la Asamblea con el fin de obtener el apoyo necesario para el efectivo desempeño de sus funciones;
- d) Será responsable económicamente en caso de pérdida o destrucción de obras y demás enseres a él encomendados, si esto sucediera por negligencia;
- e) Organizará y presentará a la Asamblea para su aprobación, la forma de funcionamiento de la biblioteca; y,
- f) Llevará un registro de las obras en orden alfabético para su fácil localización.

Art.39.- Son deberes y atribuciones del SÍNDICO:

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación, en conjunto con el Presidente;
- b) Formular proyectos de contratos que celebre la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación de la Asamblea General;
- c) Cuidar celosamente que se cumplan las disposiciones del estatuto, reglamento y resoluciones, interviniendo con claros razonamientos ante una errónea interpretación;
- d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad; y,
- e) Colaborar con la segunda comisión permanente.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones de los VOCALES:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como



- las labores especiales en las comisiones permanentes.
- c) Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva;
 - d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad; y,
 - e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art.41.- Para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la organización se instituyen las siguientes comisiones permanentes que desempeñarán los Vocales Principales y Suplentes.

PRIMERA COMISIÓN: De Cultura, Propaganda, Deportes y Actos Sociales.

SEGUNDA COMISIÓN: De Legislación, Defensa, Estadística y Censo.

TERCERA COMISIÓN: De Economía, Finanzas, Beneficencia y Socorros Mutuos.

Art.42.- Corresponde a la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE:

- a) Organizar ciclos de conferencias educativas, charlas, etc;
- b) Fomentar la capacitación de los socios por medio de cursos, seminarios de actualización técnica, talleres, etc;
- c) Organizar sistemas de propaganda efectiva, utilizando todos los medios que estuvieren a su alcance;
- d) Organizar actividades tendientes a la sana expansión de los asociados y sus familiares;
- e) Mantener por cualquier medio la comunicación con los asociados; y,
- f) Fomentar el deporte, la cultura, la recreación y en general toda actividad social en beneficio de los asociados y su familia.

Art.43.- Corresponde a la SEGUNDA COMISIÓN PERMANENTE:

- a) Presentar los proyectos convenientes en el Estatuto para la mejor marcha de la institución;
- b) Intervendrá en la defensa de los asociados en las causas internas o cuando se vieren involucrados en algún problema procurando de ser necesario, los servicios de los abogados, consultores de la institución;
- c) Llevar un libro de estadísticas en orden alfabético, con las direcciones, nombres y más datos de los socios. Elaborar y entregar a cada uno de cédula institucional y renovarla cuando expire su vigencia;
- d) Con permiso de las autoridades, levantará el censo de las personas que realizan nuestra actividad y tomará notas para integrarlo;
- e) Visitar los lugares de trabajo de los asociados cuando fuere requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad, a fin de prestar la ayuda o asistencia que requiera el caso; y,
- f) Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los miembros que le sucedan en el cargo.

Art. 44.- Corresponde a la TERCERA COMISIÓN PERMANENTE:

- a) Formular el presupuesto anual de gastos;
- b) Velar porque las inversiones a efectuarse sean en la forma más conveniente para la asociación;
- c) Presentar proyectos tendientes a crear fondos para la institución;



- d) Fomentar la creación de cooperativas, comisariatos de subsistencias, almacén de artículos para beneficio de los afiliados;
- e) Preocuparse de los asociados en los casos de enfermedad, mala situación económica ante la Asamblea General o Directiva los pormenores;
- f) Visitar los lugares de trabajo de los asociados cuando fuere requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad a fin de prestar ayuda o asistencia que requiera el caso;
- g) Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los que le sucedan en el cargo; y,
- h) Al finalizar su período de labores, presentará un informe escrito y detallado en el que se anote el estado financiero de los fondos de beneficencia haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de los servicios.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Art.45.- Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada dos años se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la Directiva y sus respectivos suplentes, en la forma y sistema que determinan estos Estatutos y en el reglamento de elecciones; y,
- b) En la Asamblea General Extraordinaria, del mes de octubre se designará una comisión electoral compuesta por cinco personas, donde habrá un Presidente Secretario y tres vocales, donde coordinarán con el Directorio por fenecer los socios que están aptos para el sufragio, es decir que hayan cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a este estatuto, cumplido lo cual, notificará a la membresía para receptor el voto en la magna Asamblea Extraordinaria, quince días antes a celebrarse la fecha de aniversario, concluida tal asamblea proclamará los resultados concluyendo así su actuación.

TITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS

Art.46.- Son fondos y bienes de la asociación.

- a) Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingresos;
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a las necesidades; y,
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos.

Art.47.- Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados será el valor correspondiente al 10% (diez por ciento) de un salario mínimo vital general, cuyo resultado se distribuirá así:

- a.- El 60% para fondos generales de administración y reserva;
- b.- El 20% para fondos de beneficencia y asistencia social; y,
- c.- El 20% para fondos de defensa jurídica.

Art.48.- Son cuotas extraordinarias las decretadas por la Asamblea General que consten en actas.

Art.49.- Se entiende por cuota de ingreso al valor de un salario mínimo vital general que pagará el aspirante a socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Asamblea General, requisito que será cumplido a más tardar en el plazo de los ocho días subsiguientes, a excepción de compañeros que se hayan desafiliado de otra asociación ganadera y según su conducta.



TITULO VI CAPITULO I DE LAS RENUNCIAS

Art. 50.- Las renunciaciones que presentaren los asociados solo podrán conocerse y resolverse en Asamblea General, debiendo ésta ser presentada por escrito al Presidente, quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea General para que resuelva, previo liquidación.

Art. 51.- La resolución que tome la Directiva o la Asamblea General que de ningún modo será contraria a la voluntad del asociado, se le comunicará por oficio. Si en lo posterior, pretendiere reingresar, podrá hacerlo cumpliendo el trámite como si ingresara por primera vez.

Art. 52.- La renuncia que presentare un miembro del directorio deberá ser por escrito, la misma que será conocida y resuelta por la Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de algún miembro que tenga bajo su custodia y responsabilidad bienes o valores de la institución no se le aceptará la renuncia hasta no rendir cuenta a satisfacción de la Asociación.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 53.- Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus asociados:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de derechos;
- c) Separación;
- d) Expulsión definitiva; y,
- e) Sanción de tipo legal a través de juicio competente.

Art. 54.- Son causales para aplicar la amonestación verbal o por escrita:

- a) Por inasistencia a las sesiones;
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos, organizados por la asociación;
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas;
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada;
- e) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisiones y actos culturales;
- y,
- f) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Art. 55.- En caso de amonestación verbal la hará el Presidente. Si debe ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Art. 56.- Son causales para aplicar la suspensión de los derechos que constan en estos estatutos.

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas del artículo 55 siempre que hubiera sido sancionado. Este comportamiento irregular, además de constar en Actas, será anotada en la tarjeta de vida institucional del asociado;
- b) Por difamar a la institución o cualquiera otra causa que obstaculice la buena marcha institucional de la entidad;
- c) Por fomentar discordia entre los asociados;
- d) Por realizar políticas perjudiciales para la institución;
- e) Por incumplimiento en el pago de más de tres cuotas mensuales consecutivas;
- f) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General; y,
- g) Por incumplimiento en los cargos directivos de manera reiterada.

Art. 57.- La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos de beneficencia y defensa, el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún



cargo directivo.

Art. 58.- El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse, si desagraviare a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpare con la persona a quien hubiere ofendido y realizare algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros, si no lo hiciera se declarará rebelde y se duplica la pena.

Art. 59.- Las causales del artículo 57 no provocan la pérdida de los derechos ni el tiempo de militancia para el efecto de la jubilación institucional.

Art. 60.- Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) Por apropiación o desfalco de los fondos de la entidad;
- b) Por alta traición comprobada y cuyos efectos perjudican a la asociación.
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio;
- d) Por injurias calumniosas graves, no comprobadas, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la directiva o cualquier otro organismo.
- e) Por actos divisionistas o separatistas que atente contra la vida institucional y su unidad;
- y,
- f) Por reincidencia escandalosa en las causales del artículo 13 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general.
- g) Haber participado como autor, cómplice o encubridor en delito de abigeato; haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones o facilitando medios para que se realicen estas acciones ilegítimas o comprado todo o parte de lo robado.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

Art. 61.- La expulsión será decretada por la Asamblea General tomando como base los méritos del expediente lo formulado por la Directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto.

Art. 62.- La expulsión definitiva no será susceptible de apelación ya que tiene el carácter de pena máxima y la resolución de la Asamblea General, como COSA JUZGADA.

Art. 63.- La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación ni siquiera penetrar en su local social y otras propiedades de la organización, ni participar de ninguna actividad en que participe la asociación ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

Art. 64.- El trámite interno para la expulsión definitiva seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Directorio actuará en conocimiento de la denuncia escrita y firma reconocida;
- b) La denuncia se la hará saber al presunto inculpado para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo correspondientes, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía, el Directorio procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días;
- c) Con el informe del Directorio o la Asamblea General Extraordinaria que para este efecto se convoque, resolverá lo pertinente; y,
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato, a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES



Art.65.- El presente Estatuto podrán ser reformado cuando la Asamblea General así lo resuelva en tres sesiones en días diferentes.

Art.66.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la Asociación sus bienes pasarán a pertenecer a una institución oficial, preferentemente de especialización técnica ubicada en el lugar.

TITULO VIII DE LA BANDERA, ESCUDO Y LEMA DE LA INSTITUCIÓN

Art.67.- El lema de la Asociación será "POR LA SUPERACIÓN DEL GANADERO" el mismo que deberá ser usado en los membretes, acuerdos comunicaciones y más actos administrativos.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia tan pronto como hayan sido aprobados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- Los actuales miembros de la directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los miembros electos de acuerdo a estos estatutos.

TERCERA.- La fecha de aniversario de la Asociación, será el cuatro de Octubre de cada año.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	ARANA LEON TOMAS EUSEBIO	1200860904
2	BARROS SANTILLAN LUIS ALFREDO	1701263355
3	BENAVIDES MOREIRA REOFILO GERMAN	1200798401
4	CARBO DUMES ROSA NORMA	1202932636
5	CARPIO VELIZ ANGEL TOMAS	1203310618
6	CEPEDA SANCHEZ JUAN AVELINO	1201924139
7	CEREZO FUENTES ADELO UBALDO	1200523981
8	CEREZO LEON FREDDY ARCADIO	1202840078
9	COELLO SANCHEZ AGUSTIN RAMON	0904099637
10	COELLO SANCHEZ CARLOS LUIS	1200560967
11	COELLO SANCHEZ MARTIN ISIDRO	1200679262
12	CRUZ VALENZUELA MARIANO ISIDRO	1200574950
13	ELIZONDO NUÑIGA JUSTINO LUCIANO	1203962699
14	MONSERRATE MEDINA DEWIS JOFFRE	1203111313
15	MORAN TRIGREO JIMI ENRIQUE	1203683576
16	MOREIRA VELENZUELA VICTOR CLAUDIO	1200056040
17	MUÑOZ GONZÁNEZ PABLO JULIÁN	1203860828
18	MUÑOZ ZAMBRANO VICTOR FRANCISCO	1200549085
19	ORDÓÑEZ ALAVA SILVIO PASTOR	1201451111



20	PEÑAFIEL BAJAÑA SIXTO HERNÁNDEZ	1202548424
21	PERALTA MUÑOZ FELIX RAUL	1201218060
22	PERALTA MUÑOZ TEOFILO ALBERTO	1202351084
23	PERALTA TOSADO NELSON ALBERTO	1200179347
24	PERALTA ROSADO YINSON JACINTO	1204009730
25	PERALTA TRIGRERO DANIEL AURELIO	1203756422
26	PERALTA TIGRERO ROBINSON OLIVER	1203683584
27	PERALTA ZAMBRANO CRISTOBAL COLÓN	1200529053
28	PERALTA ZAMBRANO HERMIO GUALBERTO	1200079042
29	PERALTA ZAMBRANO UBALDO BENEDICTO	1201207311
30	PINCA Y RONQUILLO AQUILINO DOMINGO	12031254412
31	SANCHEZ MONTES JUSTINO TIBURCIO	1202131460
32	SANTANA VERA JOSE JOAQUIN	1200591947
33	SANTANA ZAMBRANO NESTOR JOSÉ	1200733655
34	SOLIS GONZALES CELSO HERIBERTO	1201247697
35	SOLIS GONZALES GELACIO NICANOR	1201915152
36	TROYA RODRIGUEZ DARWIN BYRON	1204446072
37	VEAS PERALTA MANUEL REMIGIO	1201012844
38	VERA PIMENTEL WALTER OSWALDO	1200742029
39	VERA TAPIA CIRILO GUZMAN	0904459484
40	YEPEZ MUÑOZ JOSE FAUSTO	1201568860
41	ZARATE CEREZO FLORENCIO AMARANTO	1201367305

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

28 MAR 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

15-III-07
HC.116